



**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA  
CASO 13.139 "JAVIER CHARQUE CHOQUE"**

El 20 de agosto de 2024, en la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, en instalaciones de esta Procuraduría General del Estado, se reunieron:

*Por un lado*, el señor Martín Charque Choque con Cédula de Identidad N°3527678 OR., en su calidad de peticionario dentro del Caso 13.139 "Javier Charque Choque" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ("*la Comisión*"), en adelante y para los fines del presente acuerdo como "*Peticionario*";

*Por otro lado*, la Procuraduría General del Estado representada por el señor César Adalid Siles Bazán, en mérito al Artículo 1 del Decreto Presidencial N°5010 de 6 de septiembre de 2023 y previendo lo establecido en el al Artículo 11(I) de la Ley N°064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado. Autoridad que, en uso de sus atribuciones y funciones contenidas en el Artículo 18(1) de la precitada norma legal, asume la representación y responsabilidad técnico y legal de las acciones conciliatorias del Estado boliviano, por lo que, se denomina en lo sucesivo y para los fines del presente Acuerdo como "*Estado*".

El Estado y el Peticionario acuerdan lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. En fecha 29 de diciembre de 2006, Javier Charque Choque(+), estudiante de la Carrera de Turismo de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, debido a un trabajo de investigación sobre las comunidades indígenas del Norte del Departamento de Potosí, asistió a un matrimonio en la comunidad de Villa Arbolitos.
2. En dicha ocasión se generó un malentendido que creó una discusión con aproximadamente seis miembros de la comunidad, los cuales lo agredieron físicamente. Luego de intentar huir de sus agresores, Javier Charque Choque fue alcanzado y convocado el Jilanko, autoridad de la Comunidad, quien habría autorizado se continúe con su tortura y producto de estas agresiones, la víctima falleció en la madrugada del 30 de diciembre de 2006.



cc



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

3. De acuerdo con el Informe N°46/2017, aprobado el 25 de mayo de 2017, la Comisión declaró admisible la Petición 69-08 en relación a los Artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (la "Convención Americana"), respecto su Artículo 1.1.
4. Previo interés manifestado por el Estado y reconocimiento de las violaciones cometidas en el presente Caso, más el interés exteriorizado por el Peticionario, en fecha 30 de julio de 2019, la Comisión IDH inició un proceso de diálogo orientado a explorar la posibilidad de una solución amistosa del Caso en trámite.
5. En el transcurso del mismo, las Partes identificaron, en un diálogo constructivo, las cuestiones que requieren una especial atención para una reparación efectiva de los derechos humanos; así, impulsaron el proceso de solución amistosa que generó como resultado, el presente Acuerdo de Solución Amistosa.
6. Cumplido el procedimiento de solución amistosa previsto en el Artículo 15 del Reglamento del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos ("CESADH"), aprobado mediante Decreto Supremo N°3458 de 17 de enero de 2018, por Resolución N°002/2024 de 9 de agosto de 2024, los miembros del CESADH determinaron: **"RECOMENDAR a la Procuraduría General del Estado suscribir el Acuerdo de Solución Amistosa con la parte peticionaria del Caso 13.139 "Javier Charque Choque", sobre la base de los Informes ST-CESADH N°04/2021-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, ST-CESADH N°04/2022-2023 de 1 de febrero de 2023, ST-CESADH N°07/2022-2023 de 1 de junio de 2023, ST-CESADH N°09/2022-2023 de 17 de agosto de 2023 y ST-CESADH N°002/2024 de 24 de abril de 2024, emitidos por la Secretaría Técnica"**.

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

7. El Estado reconoce que existieron hechos vulneratorios a los derechos a la vida e integridad personal de Javier Charque Choque (+); por lo que, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 15(I) de la Constitución Política del Estado, así como, en los Artículos 4, 5, 8 y 25 de la Convención ADH y admite su responsabilidad internacional por los hechos establecidos en el Informe de Admisibilidad N° 46/17, de 25 de mayo de 2017, emitido por la Comisión IDH en el presente Caso.



*[Firma manuscrita]*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

### III. MEDIDA DE SATISFACCIÓN

8. De conformidad con el reconocimiento de responsabilidad internacional por el Estado y resultado de un Proceso de Solución Amistosa en el Caso 13.139 "Javier Charque Choque", el Estado acuerda con el Peticionario:

#### a. Restablecimiento de la honra y dignidad

9. Como medida de restablecimiento de la honra y dignidad de Javier Charque Choque (†), el Estado Plurinacional de Bolivia realizará un acto privado de reconocimiento de responsabilidad internacional; de forma posterior, el Acuerdo de Solución Amistosa se publicará en las páginas oficiales de la Procuraduría General del Estado, exceptuando el Anexo 1, por el lapso de un (1) año, computable a partir de la fecha de su publicación.

### IV. DEBER DE INVESTIGAR

10. Como medida de justicia, el Estado a través de las Instituciones correspondientes, de conformidad con la normativa interna y con sus competencias, asume el compromiso de continuar con la investigación, enjuiciamiento y sanción, en caso que corresponda, de la o las personas que se determinen como responsables de los hechos que terminaron con la vida de Javier Charque Choque, en pleno respeto y aplicación de las disposiciones legales nacionales y en estricta conformidad con los estándares y principios establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos pertinentes.

11. El Estado informará anualmente el avance de los procesos penales a la Comisión IDH y al Peticionario por el lapso de dos (2) años y; se compromete, a través del Ministerio Público, avanzar con los procesos, de acuerdo a los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, a fin de garantizar la celeridad en el procedimiento. Así, las Partes considerarán cumplida la medida cuando el Estado remita los Informes comprometidos en este párrafo.

### V. REPARACIÓN PECUNIARIA

12. Al amparo de lo establecido en el Artículo 113(I) de la Constitución Política del Estado, la Procuraduría General del Estado, en representación legal del Estado Plurinacional de Bolivia realizará un pago único por concepto de indemnización compensatoria en





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

favor de la madre de Javier Charque Choque (+), por los daños ocasionados a consecuencia de los hechos vulneratorios de derechos humanos.

13. Monto que se encuentra establecido en el Anexo 1 y que forma parte integrante del presente Acuerdo de Solución Amistosa; el cual se cancelará en tres pagos fraccionados en los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año.
14. Finalmente, las Partes solicitarán a la Comisión IDH mantener bajo reserva el monto que se desembolse como cumplimiento de la obligación de este punto, de manera que, al momento de la homologación del presente Acuerdo, dicho monto no se publique.

#### VI. NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN IDH

15. Una vez se efectivice el reconocimiento de responsabilidad internacional y el pago de la indemnización correspondiente, en el plazo de un (1) mes, las Partes solicitarán a la Comisión IDH, la adopción del Informe previsto en el Artículo 49 de la Convención ADH.
16. Ante el incumplimiento de las medidas previstas en el párrafo anterior referentes al reconocimiento de la responsabilidad del Estado y el pago de las reparaciones, el Peticionario podrá solicitar a la Comisión IDH proseguir con el trámite del Caso.

#### VII. CONFORMIDAD

17. Leídos y ratificados los términos del presente Acuerdo de Solución Amistosa, el Estado y el Peticionario, firman al pie en señal de conformidad en cuatro (4) ejemplares de similar tenor, en la ciudad de El Alto - Bolivia, el 20 de agosto de 2024.



César Adalid Siles Bazán  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**

Martín Charque Choque  
**PETICIONARIO**